

VI. Llevar un libro en que se asiente todo lo que entre en la oficina por derechos de los documentos que se expidan.

VII. Será el habilitado de la oficina, y como tal, llevará los libros, que convengan, y desempeñará todo lo concerniente á esa comision.

Art. 127. Serán obligaciones del oficial tercero:

I. Llevar un libro en que se asiente todo lo que se vaya recibiendo en virtud de lo prevenido en el capítulo 1.º, con expresion de sus fechas y procedencias, cuidando de avisar oportunamente al director, á fin de que reclame lo que falte cuando pase un tiempo proporcionado.

II. Llevar tambien el libro de conocimientos, en que consten los papeles remitidos al Congreso ó al Gobierno segun el artículo 79, y avisar al director, luego que se cumpla el mes, para que pida su devolucion.

III. Formar y seguir hasta su conclusion los expedientes necesarios para reclamar los papeles extraviados del Archivo, y los demas que deban formarse en la oficina.

IV. Estará á su cargo el inventario de todos los utensilios del establecimiento, donde se apuntarán los nuevos que se reciban, teniendo cuidado de avisar al director de los que estén maltratados, ó descompuestos, á fin de que se repongan inmediatamente.

128. Los escribientes propietarios y agregados, se distribuirán en las mesas segun fuere necesario.

129. No habrá libro que no tenga su índice correspondiente.

130. Todos los empleados de la oficina asistirán á sus horas con la mayor puntualidad, se presentarán en traje decente, y guardarán el decoro y silencio que debe reinar en una oficina pública bien ordenada.

131. Cuando alguno se quisiere separar de su trabajo, aun por algun motivo justo, no podrá verificarlo sin permiso del director.

132. El portero y los ordenanzas han de servir en todos los trabajos de la oficina que no sean propios de los empleados, obedeciendo á éstos en lo que les prevengan relativo á las ocupaciones de la oficina.

133. Permanecerán en la portería y cuidarán de que ninguna persona entre al despacho sin aviso al director ó al oficial primero.

134. Conservarán en la mayor limpieza la oficina, sus mesas, estantes, tinteros y demas muebles.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á 19 de Noviembre de 1846.—*José Mariano de Salas*.—A Don José M. Lafragua.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 19 de Noviembre de 1846.—*Lafragua*.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

El Excmo. Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: